

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

RSM

N°39 | Mayo 2025

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Índice

Artículos

Seguro Vida Ley: Gobierno Modifica Reglamento para Garantizar Continuidad Tras el Cese Laboral	3
El ABC del test de beneficio: Todo lo que necesitas en solo 3 minutos	4

Normas legales

Tributario	5
Laboral	9
Corporativo	9
Propiedad Intelectual	10

Jurisprudencia

11

Informes

21

Contacto

23



Artículo

Seguro Vida Ley: Gobierno Modifica Reglamento para Garantizar Continuidad Tras el Cese Laboral

El Gobierno del Perú ha emitido el Decreto Supremo N.° 003-2025-TR, el cual **modifica el reglamento de la Ley N.° 29549 (que a su vez modificó el Decreto Legislativo N.° 688)** y regula dos aspectos clave:

- El Seguro Vida Ley para trabajadores.
- El Registro Obligatorio de Contratos de Seguros.



¿QUÉ ESTABLECE ESTA MODIFICACIÓN NORMATIVA?

- **Continuidad del Seguro Vida Ley después del cese laboral:** El nuevo reglamento establece que todo trabajador que haya cesado (ya sea por renuncia, despido u otra causa) tiene derecho a mantener su Seguro Vida Ley, previamente contratado por su empleador.
- **Requisito para conservar el seguro:** Para acceder a este derecho, el extrabajador deberá:
 - Comunicar su voluntad de mantener el seguro **por escrito** (de forma física o digital).
 - Dirigirse **directamente a la compañía de seguros**.
 - Hacerlo dentro del **plazo legal establecido** por el artículo 18 del **Decreto Legislativo N.° 688**.

- **Condiciones y primas del seguro:** Las condiciones del seguro y el cálculo de las primas quedarán sujetas a lo que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), siguiendo criterios técnicos y financieros vigentes.

OBJETIVO DE LA NORMA



Esta medida busca **proteger al trabajador y garantizar la continuidad en la cobertura del Seguro Vida Ley**, incluso luego del término del vínculo laboral, fortaleciendo así el acceso a beneficios previsionales y protección familiar.



Meylin Lilen

Equipo de Tax & Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Artículo

El ABC del test de beneficio: Todo lo que necesitas en solo 3 minutos

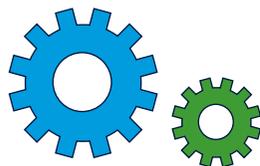
El test de beneficio se ha convertido en un elemento crucial para la deducibilidad de gastos por servicios intragrupo. En solo 3 minutos, te explicamos los aspectos fundamentales que debes conocer:

¿QUÉ ES EL TEST DE BENEFICIO?

Es la verificación documentada de que un servicio recibido de una parte vinculada proporciona valor económico o comercial que mejora o mantiene la posición comercial del beneficiario. No es solo un requisito legal, sino la piedra angular para justificar la deducibilidad de estos gastos.

ELEMENTOS CLAVE A DOCUMENTAR

- 1 Prestación efectiva:** Demostrar que el servicio realmente se prestó y no es una mera distribución de costos sin sustancia.
- 2 Naturaleza del servicio:** Documentación que identifique claramente qué tipo de servicio fue recibido (administrativo, técnico, financiero, etc.).
- 3 Necesidad real:** Evidencia de que el servicio fue necesario para sus operaciones comerciales.
- 4 Costos y criterios de asignación:** Detalle de los costos incurridos por el prestador y justificación del criterio utilizado para asignarlos.
- 5 Margen de ganancia razonable:** El margen aplicado debe ser acorde al principio de plena competencia (para servicios de bajo valor añadido, no debe exceder el 5%).



CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR CON EL TEST

- Reparo de la deducibilidad del 100% del gasto.
- Ajuste a la base imponible.
- Imposición de multas.



TIPS PRÁCTICOS

- **Para servicios administrativos centralizados:** Documenta cómo evitan la duplicidad de funciones.
- **Para servicios técnicos:** Conserva evidencia de entregables y mejoras implementadas.
- **Para todos los servicios:** Asegura la coherencia entre los contratos y las facturas recibidas.
- **Para servicios de IT:** Documenta los accesos remotos, tickets de servicio y cambios implementados.
- **Para servicios de marketing:** Conserva estudios de mercado, material publicitario y métricas de resultados.
- **Para todos los servicios:** Asegura la coherencia entre los contratos y las facturas recibidas.
- Implementa un sistema de órdenes de servicio interno para documentar cada solicitud a empresas vinculadas.
- Realiza evaluaciones periódicas documentadas sobre la calidad y utilidad de los servicios recibidos.



Angela Arrieta

Equipo de Precios de
Transferencia

angela.arrieta@rsm.pe

Normas legales

Tributario

- Resolución de Superintendencia que establece el plazo para que determinados sujetos obligados no comprendidos en las Resoluciones de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT y N° 000041-2022/SUNAT presenten la declaración del beneficiario final

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000168-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 29 de mayo de 2025.

Objetivo: Establece el plazo para que determinados sujetos obligados presenten la declaración jurada informativa sobre sus beneficiarios finales con la finalidad de continuar con su implementación. El plazo para la presentación de la declaración de los siguientes sujetos obligados se establece conforme a lo siguiente:

a) Las personas jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, que no se encuentren comprendidas en el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT ni en el literal a) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000041-2022/SUNAT, presentan la declaración:

i) Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo que les corresponda en función de sus ingresos netos, conforme se indica a continuación:

Tramo	Ingresos netos	Plazo de presentación: Periodo
1	Más de 100 UIT	Octubre de 2025
2	Más de 50 UIT hasta 100 UIT	Diciembre de 2025
3	Más de 25 UIT hasta 50 UIT	Julio de 2026
4	Más de 10 UIT hasta 25 UIT	Setiembre de 2026
5	Hasta 10 UIT	Noviembre de 2026

ii) Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo noviembre de 2026, en los siguientes supuestos:

ii.1) Si no se encuentran obligadas a presentar todas las declaraciones juradas determinativas a que se refiere el literal c) del artículo 4.

ii.2) Si no se encuentran comprendidas en alguno de los tramos a que se refiere el acápite i).

ii.3) Si han obtenido su número de RUC hasta el 31.12.2024 y no han realizado la activación hasta dicha fecha.

ii.4) Si se inscriben en el RUC u obtienen el número de RUC y lo activan, de ser necesaria la activación, desde el 1.1.2025 al 30.11.2026.

Tratándose del supuesto previsto en el acápite ii.4), si la activación del número de RUC se realiza a partir del 1.12.2026, la declaración se presenta hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo en que activen su RUC.

b) Los entes jurídicos constituidos en el país e inscritos en el RUC desde el 1.10.2024 hasta el 30.11.2026, que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración, deben presentarla hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo noviembre de 2026.

c) Las personas jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, y los entes jurídicos constituidos en el país que se inscriban en el RUC u obtengan el número de RUC con posterioridad al 30.11.2026, deben presentar la declaración hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo en que se inscriban o activen su RUC, de ser necesaria la activación.

La declaración debe contener la información del beneficiario final al último día calendario del periodo a que se refieren los literales anteriores.



- Ley que modifica el Decreto Legislativo 816, Código Tributario, a fin de establecer cursos de capacitación como medida preventiva para las Microempresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32335

Vigencia: A partir del 16 de mayo de 2025.

Objetivo: Establecer una medida preventiva para las microempresas que cometan infracciones tributarias, permitiéndoles reemplazar sanciones tradicionales por cursos de capacitación en materia tributaria, con el fin de fomentar el cumplimiento voluntario, fortalecer la cultura tributaria y reducir la reincidencia en faltas. La SUNAT será la entidad encargada de diseñar, coordinar y supervisar la ejecución de estos cursos de capacitación, en colaboración con otras entidades pertinentes.

- Aprueban las modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 9 Instrumentos financieros y a la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar

Descarga aquí



Base legal: Consejo Normativo de Contabilidad Resolución N° 001–2025–EF/30

Objetivo: Aprobar las modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 9 Instrumentos financieros y a la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar. La vigencia de las modificaciones aprobadas en el Artículo precedente es la indicada en cada una de ellas.

- Disponen la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 344–2010/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito, a fin de incorporar nuevos obligados

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000149–2025/SUNAT

Objetivo: Disponer la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 344–2010/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito, a fin de incorporar nuevos obligados, así como su exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

- Disponen la publicación de proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Garantías de operadores de comercio exterior” RECA–PE.03.04 (versión 5), en la sede digital de la SUNAT

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000143–2025/SUNAT

Objetivo: Se dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Garantías de operadores de comercio exterior” RECA–PE.03.04 (versión 5), con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT para incorporar los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial y definitiva aduanera al Sistema Integrado del Expediente Virtual, en la sede digital de la SUNAT

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000151-2025/SUNAT

Objetivo: Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

- Modifican la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000286-2024/SUNAT

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000166-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 21 de mayo de 2025.

Objetivo: Modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000286-2024/SUNAT que modifica el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 7).

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto:

- En el penúltimo párrafo del inciso a) del numeral 3, el segundo párrafo del numeral 5, el numeral 6 y el numeral 7 del subliteral A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 7), así como lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 15 del literal A de la sección VII del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 7) que entran en vigencia el 30 de junio de 2025.
- En el subliteral A.10 del literal A de la sección VII, cuya vigencia se inicia en la fecha de entrada en vigor de la única disposición complementaria derogatoria de la Resolución de Superintendencia N° 000240-2024/SUNAT, que modifica la normativa sobre guías de remisión para mejorar la trazabilidad de los bienes relacionados con operaciones de comercio exterior".

- Modifican la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000086-2025/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000175-2025/SUNAT

Objetivo: El objeto de la presente resolución de superintendencia es modificar la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000086-2025/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprueba Normas para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Asimismo, la presente resolución de superintendencia pretende simplificar la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el sector económico vinculado con la minería metálica aurífera y no aurífera.

-
- Resolución de Superintendencia que aprueba el Procedimiento Específico "Fiscalización Aduanera Posterior al Despacho Aduanero" CONTROL-PE.01.09 (Versión 2).

Descarga aquí



Base legal: Resolución de superintendencia N° 000178-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 01 de julio del 2025.

Objetivo: La presente resolución tiene como objetivo establecer las pautas a seguir para la programación y ejecución de las acciones de fiscalización aduanera posterior al despacho aduanero a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, así como las obligaciones formales relacionadas a ellas.

Asimismo, establecer las pautas a seguir en otras actuaciones no comprendidas en el Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT.

- Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico "Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes" CONTROL-PE.01.10 (versión 2).

Descarga aquí



Base legal: Resolución de superintendencia N° 000177-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 01 de julio del 2025.

Objetivo: La presente resolución tiene como objetivo establecer las pautas a seguir para la programación y ejecución de las acciones de fiscalización aduanera a los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser autorizados a operar como tales y de las obligaciones administrativas previstas en la normatividad aduanera y otras normas vigentes.



Laboral

- Ley que modifica el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a efectos de facultar el retiro de hasta el 100% de la compensación por tiempo de servicios para casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, y cubrir necesidades por la crisis económica

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32322

Vigencia: A partir del 10 de mayo del 2025.

Objetivo: Modificar el artículo 42 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, con el siguiente texto:

“Artículo 42.-

El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito CTS e intereses acumulados siempre que no exceda del 50% de los mismos. El trabajador en caso de ser diagnosticado con enfermedad terminal o cáncer, debidamente acreditados ante el empleador, podrá efectuar, en cualquier momento, el retiro del 100% de su depósito CTS e intereses acumulados. El cálculo se efectúa a la fecha en que el trabajador solicita dicho retiro total.”

- Disponen la publicación de la Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – Mype

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32353

Objetivo: Establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de la micro, y pequeña empresa – Mype, como actores importantes en el crecimiento social y económico del país. De esta manera, contribuyendo a la concreción del derecho al desarrollo personal y familiar, así como el acceso al empleo sostenible y digno para lograr un país de micro y pequeños empresarios.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento. Una vez publicada la ley, el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de setenta días aprueba su reglamento.

Corporativo

- Decreto Supremo que incorpora a las Sociedades Gestoras de Fondos de Inversión de Oferta Privada que no están bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores y a las Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 008-2025-JUS

Objetivo: Se incorporan como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, a las siguientes personas jurídicas: i) Las Sociedades Gestoras de Fondos de Inversión de Oferta Privada no supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores y ii) Las Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Dichas empresas serán supervisadas en materia de Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) en el Perú.



Propiedad Intelectual

- Ley que modifica la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al consumidor en materia de servicios financieros, y la ley 29571, código de protección y defensa del consumidor, a fin de incorporar el procedimiento de regularización y corrección de información de los consumidores en las centrales de riesgos

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32327

Vigencia: A partir del 11 de mayo del 2025.

Objetivo: Modificar la Ley 28587 y la Ley 29571 según lo siguiente:

- Incorporar los artículos 13 y 14 a la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros. Los cuales, refieren a la corrección de información errónea y regularización de la calidad deudora del cliente o usuario ante su entidad financiera y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones para su respectiva atención en la Central de Riesgos.
- Modificar el artículo 42 –numeral 42.3– de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Con la finalidad que los consumidores puedan ser informados sobre su derecho a la actualización de su registro en una central de riesgo.

- Aprueban publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi

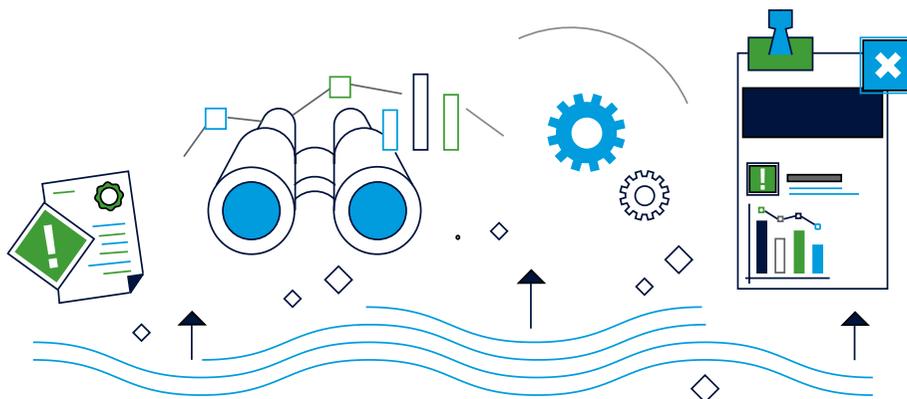
Descarga aquí



Base legal: Resolución N° 000053–2025–GEG/INDECOPI

Vigencia: A partir del 28 de marzo del 2025.

Objetivo: Aprobar la publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, con lo que se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059–2025–PCM, en la siguiente ruta del enlace: <https://www.gob.pe/i/6774636>



Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 9686-2022 LIMA ESTE.

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Para tal efecto, se debe analizar las normas pertinentes al caso y los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Resuelve: Declararon fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Hilandería de Algodón Peruano Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 14657-2022 CALLAO

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: En el caso que un trabajador haya estado imposibilitado de afiliarse a un sindicato o que debido a que formalmente no existía un vínculo laboral con el empleador (como en el presente caso), una vez declarada la existencia de una relación laboral dentro del proceso judicial respectivo, corresponde otorgarle al trabajador los beneficios pactados en los convenios colectivos y/o laudos arbitrales económicos; conforme se ha establecido en el VIII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional (2019); por lo que, al haberse acreditado tal situación en la presente causa, le corresponde el otorgamiento de los beneficios convencionales pretendidos por el actor.

Resuelve: Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada, Gobierno Regional del Callao.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N.° 11199-2021 LIMA

Asunto: Beneficios económicos y otros.

Sumilla: Cuando en una sentencia se declare la existencia de afectación de un derecho que corresponda a un grupo o categoría de prestadores de servicios, con contenido patrimonial, los miembros del grupo o categoría o quienes individualmente hubiesen sido afectados pueden iniciar, sobre la base de dicha sentencia, procesos individuales de liquidación del derecho reconocido, siempre y cuando la sentencia declarativa haya sido dictada por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República, y haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por los demandantes Marcos Enrique Goicochea Rodríguez, Juvenal Alfaro Miranda Andrés Jacinto Guzmán Manrique, Manuel Leopoldo Ramírez Franco, Walter Augusto Díaz Neyra, Elmer Alfredo Castillo Zavaleta, José Domingo Alonzo Tyllery y Nelson Luis Portal Ríos.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N.° 17201-2021 LIMA

Asunto: Reintegro de remuneraciones y otros.

Sumilla: En caso el trabajador haya estado imposibilitado de afiliarse a un sindicato debido a que formalmente no existía un vínculo laboral con el empleador, una vez declarada la existencia de una relación laboral dentro del proceso judicial respectivo, corresponde otorgarle al trabajador los beneficios pactados en los convenios colectivos y/o laudos arbitrales económicos.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Distrital Santiago de Surco.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí 

Jurisprudencia: Casación N.º 6711-2023 SULLANA

Asunto: Reposición al centro de trabajo y otro.

Sumilla: Así, se evidencia que la demandada inobservó el procedimiento formal de despido regulado en el artículo 31º del Decreto Supremo 003-97-TR, omitiendo valorar los descargas presentados por el trabajador en ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo, se ha determinado la ausencia de medios probatorios idóneos que acreditan la regularidad del despido, lo que demuestra la inexistencia de una causa objetiva que lo sustente, no encajando la conducta imputada en los numerales a), y h) del artículo 25º del referido cuerpo normativo, ampliamente analizados por la instancia superior. para despedir al trabajador demandante.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Servicios Petroleros y Conexos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí 

Jurisprudencia: Casación N.º 22930-2022 AREQUIPA

Asunto: Reposición y otros.

Sumilla: . El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Sociedad Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí 

Jurisprudencia: Casación N.º 6164-2022 LIMA

Asunto: Desnaturalización de contrato.

Sumilla: El derecho al debido proceso importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Resuelve: Declarar fundado los recursos de casación interpuestos por las co-demandadas: Municipalidad Metropolitana de Lima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí 

Jurisprudencia: Casación N.º 2063-2022 JUNIN

Asunto: Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Sumilla: Una tercerización es válida siempre que la empresa tercerizadora mantenga la autonomía en la ejecución de los servicios.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 4760-2022 LA LIBERTAD

Asunto: Reconocimiento de Pensión por Enfermedad Profesional.

Sumilla: El trabajo en sobretiempo supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador. En consecuencia, no basta el incumplimiento de las exhibicionales (registro de asistencia) por parte del empleador para acreditarse de manera inequívoca su real y efectiva realización.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Empresa de Transporte Guzmán Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 5447-2022 LA LIBERTAD

Asunto: Recalculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Sumilla: En el caso de autos no se ha acreditado los supuestos contemplados en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Legislativo número 856, en tanto que el empleador no ha transferido sus activos fijos a terceros con la finalidad de evadir el pago de las acreencias laborales acudiendo ello a la simulación o fraude a la ley.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, Pan American Silver Huaron Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 16467-2022 JUNIN

Asunto: Desnaturalización de contratos y otros.

Sumilla: Establecer límites en materia de presupuesto, orientados a restringir derechos laborales como pretende la entidad demandada, no resulta bajo ningún sentido argumento valedero, pues en este caso implicaría desconocer la faceta remunerativa del trabajo.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en representación de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

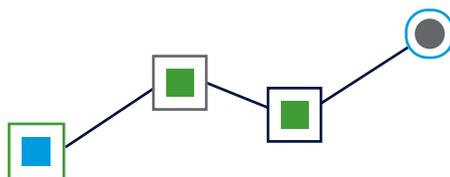


Jurisprudencia: Casación N.º 16786-2022 LIMA

Asunto: Pago de beneficios sociales y otros.

Sumilla: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Américo Sánchez Reátegui.



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 17542-2022 LIMA

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Karina Zenaida Aliaga Aspilcueta.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 3057-2022 PIURA

Asunto: Indemnización por despido arbitrario y otro.

Sumilla: Si bien el derecho a la huelga es reconocido constitucionalmente, nuestra legislación establece límites y reconoce espacios legítimos en los que el empleador está habilitado para reprimir aquellas conductas que por su contenido y naturaleza así lo ameriten.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Rolando Chapilliquen Fiestas.



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 5471-2023 SAN MARTIN

Asunto: Incumplimiento de disposiciones laborales.

Sumilla: En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme lo establece el artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo número 003-97-TR.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Emapa San Martin Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 02442-2023 LORETO

Asunto: Reposición por despido nulo.

Sumilla: Solo cuando se declare consentida la resolución que resuelve la ilegalidad de la huelga o cuando esta sea ejecutoriada, los trabajadores están obligados a reincorporarse a sus labores al día siguiente del requerimiento colectivo realizado por el empleador, conforme lo establece el artículo 73 del Decreto Supremo número 011-92-TR.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Ajeper del Oriente Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N.º 02028–2023 LAMBAYEQUE

Asunto: Reintegro de remuneraciones y otros.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho integrante del derecho al debido proceso, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Seguro Social de Salud – EsSalud.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N.º 51200–2022 LORETO

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: La Sala Superior incurrió en vulneración a la motivación de las resoluciones judiciales, por cuanto, no consideró la totalidad de los medios de prueba aportados por la parte demandante, ofrecidos con la finalidad de acreditar los elementos de laboralidad, además que, la Sala Superior, incurrió en motivación aparente al no sustentar las razones basadas en la prueba aportada que permitan determinar que el Proyecto Especial donde laboró el demandante sea transitorio o temporal, considerando que el mismo data del año 1991 y continúa vigente a la actualidad, además, tampoco desarrolla los elementos del contrato de trabajo, y la presunción de laboralidad que le asiste al trabajador, con lo cual, también incurre en vicios de motivación.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Luis Alberto Moya Ybáñez.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N.º 15160–2022 LA LIBERTAD

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios y otros.

Sumilla: El artículo 1332° del Código Civil, recoge la regla de la "equidad" la que tiene un contenido conceptual diverso porque puede significar "lo justo" pero también se refiere a lo que el Juez, según su sana crítica y la valoración de las circunstancias concretas decide.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada, Casa Grande Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N.º 15572–2022 LIMA

Asunto: Pago de beneficios sociales.

Sumilla: Cuando lo resuelto por el Colegiado Superior satisface los estándares exigidos en torno al respeto del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, al contar con fundamentos de hecho y de derecho que responden además a las alegaciones esenciales formuladas por las partes dentro del proceso, no se incurre en vicio de motivación alguna.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judicial de la demandada, Poder Judicial.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N.º 16176–2022 DEL SANTA

Asunto: Indemnización por invalidez permanente y otro.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho integrante del derecho al debido proceso, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; lo que no ha sucedido en la presente causa, ya que el Colegiado Superior al emitir pronunciamiento, no tuvo en cuenta que las normas referidas a la representación sucesoria.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Edgar Gisel Panta Paiva (apoderado de los demandantes integrantes de la Sucesión Intestada de Claudio Panta Ayala).

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N.º 6845–2023 MOQUEGUA

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios y otros.

Sumilla: Los beneficios contenidos en la Ley N° 27803 para aquellos trabajadores cuyos ceses fueron calificados como irregulares son excluyentes entre sí; asimismo, dichos beneficios comprenden el resarcimiento por todo daño causado.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Empresa Regional de servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N.º 6930–2023 DEL SANTA

Asunto: Nulidad de sanción disciplinaria y otros.

Sumilla: El derecho al debido proceso importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Austral Group Sociedad Anónima Abierta.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N.º 17640–2022 LIMA

Asunto: Incumplimiento de normas laborales.

Sumilla: En los contratos de trabajo sujeto de modalidad, se debe establecer la causa objetiva, de forma clara y precisa, a fin de que se justifique la contratación temporal, en atención a lo previsto en el artículo 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003–97–TR.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Congreso de la República.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 17892-2022 AREQUIPA

Asunto: Desnaturalización de contrato.

Sumilla: Artículo 58.- El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el Artículo 74 de la presente Ley.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Sociedad Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 51020-2022 MOQUEGUA

Asunto: Pago de utilidades y otros.

Sumilla: El artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 indica que en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente en el que se adquirió el derecho, el trabajador tendrá derecho a percibir lo siguiente: a) una remuneración por trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante, Humberto Ríos Dávila.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 02199-2022 JUNIN

Asunto: Reposición por despido fraudulento y otro.

Sumilla: No nos encontramos frente a un despido fraudulento puesto que no se advierte que el despido del trabajador haya estado gestado con el ánimo perverso y auspiciado por el engaño del empleador, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, sino por la falta grave cometida por el trabajador.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Magali Sedano Huayta.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 7071-2023 LIMA

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: De lo expuesto se concluye que los contratos modales para obra determinada o servicio específico se han desnaturalizado, pues no se consignó la causa objetiva específica que justifique la contratación temporal del actor. Asimismo, en el presente caso se ha declarado improcedente la petición de reposición planteada por la parte actora.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Congreso de la República.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 30486–2022 LIMA

Asunto: Indemnización por lucro cesante y otros.

Sumilla: En esta misma línea argumentativa, la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N°16967– 2015–Lima, haciendo una interpretación literal del artículo 1993 en mención, ha determinado que "el plazo que regula el artículo 1993 del Código Civil se computa a partir de que el actor pueda ejercitar el derecho de acción, es decir, a partir que la existencia del daño pueda probarse.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Ministerio del Interior.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 5502–2022 LA LIBERTAD

Asunto: Reintegro de remuneraciones.

Sumilla: El trabajo en sobretiempo supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador. En consecuencia, no basta el incumplimiento de las exhibicionales por parte del empleador para acreditarse de manera inequívoca su real y efectiva realización.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Casa Grande Sociedad Anónima Abierta.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 8822–2022 LIMA ESTE

Asunto: Pago de beneficios sociales.

Sumilla: Corresponde otorgar al demandante el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual que, al mes de enero de 1993, por estar afecto a la contribución del fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y haberse acreditado el vínculo laboral con la demandada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 9340–2022 LA LIBERTAD

Asunto: Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Sumilla: Las empresas o empleadores solo están obligados a conservar los documentos relacionados al desarrollo de su actividad empresarial por el periodo de cinco (5) años, transcurridos los mismos podrán reciclar o destruir dichos documentos, no teniendo la empresa o el empleador la obligación de demostrar que dispuso de esos documentos; en todo caso, transcurrido el periodo de cinco (5) años corresponderá a la parte que alega un derecho su probanza. Palabras claves: Desnaturalización de contratos, Convenio de formación laboral juvenil, beneficios convencionales.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 108–2022 LIMA

Asunto: Desnaturalización de la tercerización y otros.

Sumilla: Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación, siendo el elemento determinante la autonomía de las empresas que concurren en la actividad productiva. Para el análisis debe observarse el principio de primacía de la realidad.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Tecnomin Data S.A.C.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 2020–2022 JUNÍN

Asunto: Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Sumilla: Es irrelevante el grado de representatividad del sindicato de trabajadores que ha pactado los beneficios que reclama el demandante, así como de su afiliación a dicha organización sindical, si es que el trabajador se encontraba imposibilitado de afiliarse a la misma, dada la contratación precaria y/o fraudulenta a la que se encontraba sujeto. Siendo a su vez accesorio que los beneficios de un convenio colectivo, aun cuando se hayan pactado en una de sus cláusulas su aplicación solo para los afiliados, también resulta aplicable por extensión a aquellos trabajadores. Palabras clave. Derechos colectivos, representatividad sindical, libertad sindical.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada, Ministerio de Agricultura y Riego.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N.º 27609–2022 Tacna

Asunto: Reposición y otro.

Sumilla: La prohibición del despido de la mujer embarazada opera como un “fuero maternal” porque se presume que el despido de la trabajadora obedeció a su estado de gestación, el nacimiento de su hijo y sus consecuencias, o porque está en su periodo de lactancia, salvo que el empleador acredite lo contrario, esto es, que la despidió por causa justa ajena a su condición de madre que trabaja.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Olivia Belinda Aguilar Laura.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación laboral N.º 25669–2021 LIMA

Asunto: Homologación del bono por función jurisdiccional.

Sumilla: Queda claro entonces que, para la normativa internacional, la regla de igualdad remunerativa implica lo siguiente: el ámbito de protección del derecho fundamental de la remuneración en términos de igualdad y no discriminación, no se agota en la comparación y verificación de “trabajo idéntico o similar”, sino que también comprende el trabajo diferente (dado en condiciones diferentes, con niveles de esfuerzo diferente, entre otros aspectos), pero que resulta de igual valor.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante, Jorge Eliot Bautista Sigueñas.

PODER JUDICIAL

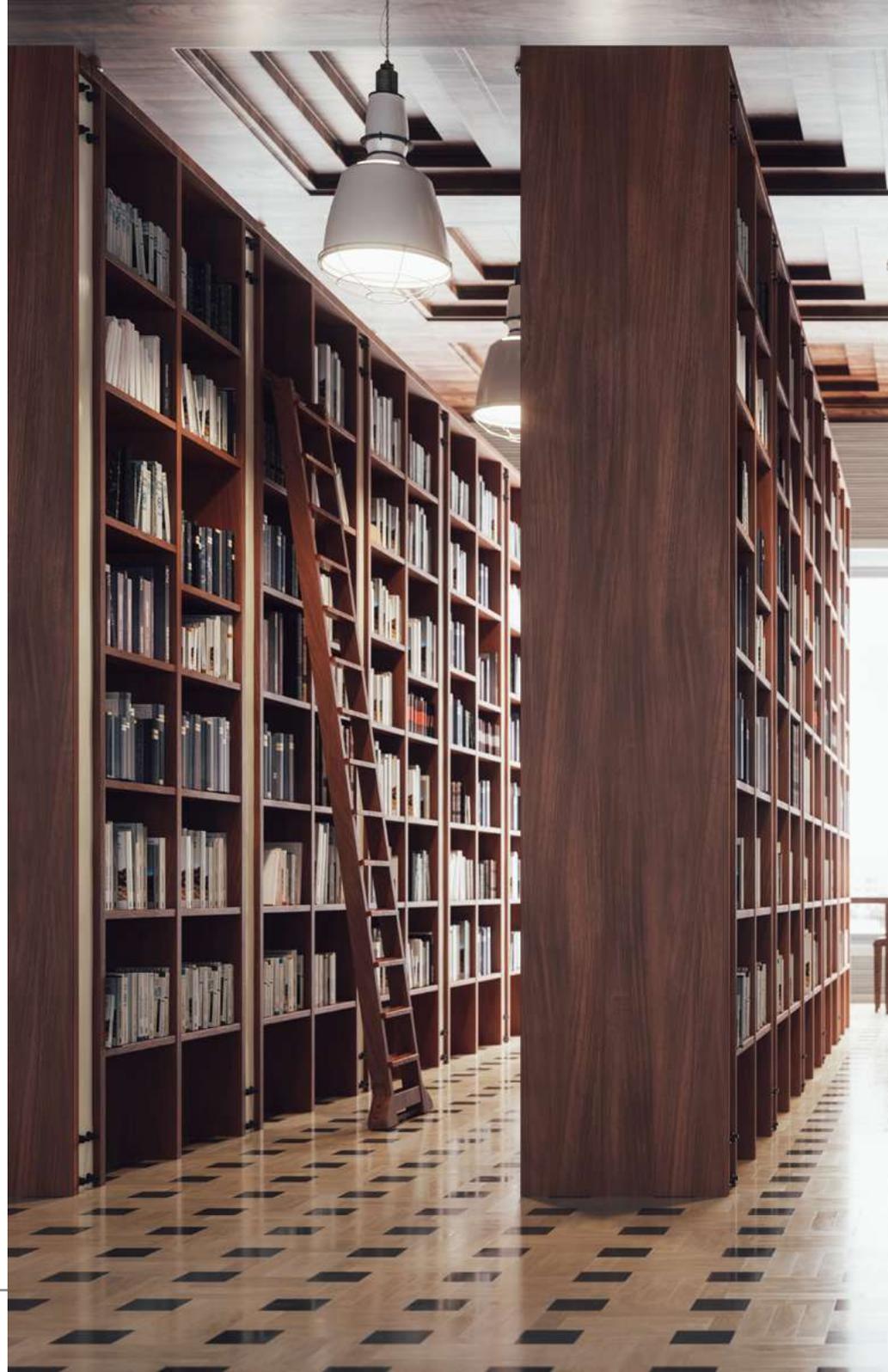
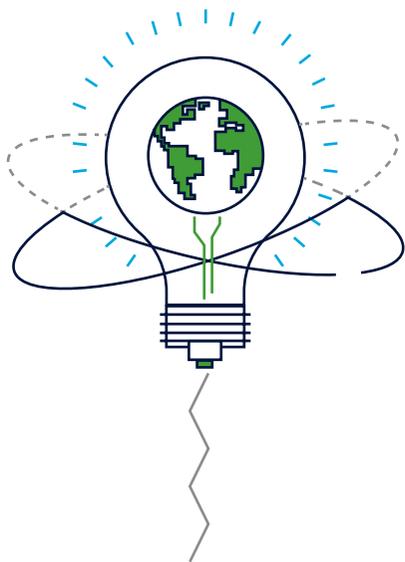
[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 576-2021 LIMA

Asunto: Los beneficios de un convenio colectivo, aun cuando se hayan pactado en una de sus cláusulas su aplicación solo para los afiliados, también resulta aplicable por extensión a aquellos trabajadores que, por su contratación precaria o por la existencia de simulación y/o fraude a la ley, no estuvieron en condiciones de afiliarse a la organización sindical. Tales es el caso de los trabajadores que suscriben contratos civiles para encubrir una relación laboral, los trabajadores que están arbitrariamente contratados en un régimen laboral que no les corresponde, así como aquellos que no estuvieron formalmente en la planilla de su verdadero empleador, por la existencia de fraude en la intermediación, tercerización o en el grupo de empresas.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.



Informes

SUNAT

Informe N.º 000046–2025–SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

1 Los siguientes servicios prestados por sujetos no domiciliados y utilizados económicamente, usados o consumidos en el país no califican como digitales para efecto del impuesto a la renta:

a) Servicios de soporte técnico brindados en línea a través de una plataforma electrónica, mediante la cual los usuarios del servicio plantean consultas que son atendidas por técnicos mediante la misma plataforma o por correo electrónico.

b) Servicios de consultoría prestados a través de medios regulares, esto es, de forma presencial y/o vía telefónica y/o video conferencia en persona, cuyo informe de resultado es entregado al usuario de los servicios a través de correo electrónico.

2 Déjese sin efecto el Informe N.º 000039–2024–SUNAT/7T0000.

3 Déjese sin efecto las referencias al citado informe contenidas en el rubro “análisis” de los Informes N.os 000049–2024–SUNAT/7T0000 y 000062–2024SUNAT/7T0000, siendo que, dichas referencias deberán ser entendidas de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 3 del rubro “análisis” del presente informe.

SUNAT

Informe N.º 000047–2025–SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión: No resulta viable que se pueda imputar el importe retenido de una cuenta de detracciones por un embargo en forma de retención trabado en el marco de un procedimiento de cobranza coactiva, a una deuda que no forma parte de dicho procedimiento, o si habiendo sido imputado por la administración tributaria a la deuda materia del referido procedimiento, tal imputación pueda ser dejada sin efecto e imputarse a una deuda que no forme parte de este, cuando el deudor tributario así lo solicite.



SUNAT

Informe N.º 000052-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

1 En aplicación de las cláusulas de no discriminación dispuestas en los artículos 24 y 23 de los CDI suscritos por el Perú con Chile y Portugal, respectivamente

a) No corresponde que una persona natural de nacionalidad chilena domiciliada en Chile tribute por sus rentas provenientes del trabajo dependiente prestado en el Perú, desde el primer día de su permanencia temporal en el Perú, considerando la deducción anual de 7 UIT establecida en el artículo 46 de la LIR y las tasas de la escala progresiva acumulativa previstas en el artículo 53 de dicha Ley, toda vez que tal persona no califica como domiciliada en el Perú.

b) No corresponde que una persona natural de nacionalidad portuguesa domiciliada en Portugal tribute por sus rentas provenientes del trabajo dependiente prestado en el Perú, desde el primer día de su permanencia temporal en el Perú, considerando la deducción anual de 7 UIT establecida en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta y las tasas de la escala progresiva acumulativa previstas en el artículo 53 de dicha Ley, toda vez que no califica como domiciliada en el Perú.

2 El criterio expuesto en la segunda conclusión del Informe N.º 183-2010 SUNAT/2B0000 referido a la cláusula de no discriminación prevista en la Decisión 578 no resulta aplicable a las rentas de trabajo dependiente obtenidas en el Perú por personas naturales nacionales de Chile o Portugal.

SUNAT

Informe N.º 000054-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

La inafectación del Impuesto a la Renta prevista en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32123, comprende a los dividendos, intereses, comisiones y cualquier otro rendimiento, derivados de los aportes voluntarios sin fines previsionales.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de Tributación y
Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 6128383

